

## CONSULTORIO LABORAL

### EL VALOR DEL PLUS «AD PERSONAM»

**?** Es lícito el complemento personal de antigüedad?

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado sentencia recordando que el convenio colectivo no puede establecer diferencias retributivas entre los trabajadores por la sola y única circunstancia de su fecha de ingreso en la empresa, cuando no tienen una justificación objetiva y razonable que salve esa diferencia de trato por resultar contraria al principio de igualdad.

En el caso planteado el complemento de antigüedad había pasado a denominarse complemento *ad personam* y no se abonaba a trabajadores con antigüedad posterior al año 1995; no tenía una cuantía fija sino que se va incrementado anualmente como mínimo en un 2,4% salvo que el IPC correspondiente a cada año fuera superior, con incidencia en el importe de dicho complemento y con repercusión en el cálculo de la prestación complementaria en situación de incapacidad temporal, en el cálculo de la aportación al Plan de pensiones, en el cálculo del capital a asegurar en la Póliza de Seguro de Vida y accidentes e incluso con incrementos en caso de alguno de dichos trabajadores ascienda de nivel. Por tanto, no se trata por tanto de un complemento con una cuantía estable y consolidada, sino de un complemento que solo percibe un grupo de trabajadores que se va revalorizando anualmente e incluso incrementando en caso de ascensos de nivel.

Además, su repercusión no es únicamente en la cuantía salarial, sino también a efectos de prestaciones y mejoras de la acción protectora de la seguridad social pactadas en los convenios colectivos, sin que por parte de la empresa se aportaran en el procedimiento indicios para intentar una justificación objetiva y razonable de la diferencia de trato entre trabajadores en atención a la fecha de ingreso en la empresa.

El TS declara la existencia de una doble escala salarial ilícita en el complemento de antigüedad regulado en el convenio colectivo de una empresa, al producirse diferencias salariales a consecuencia de su fecha de ingreso en la empresa.

**!** CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

# Los algoritmos que actúan contra el fuego son gallegos

**●** Un equipo de investigación del Itmati desarrolla, con cálculos matemáticos, soluciones para la extinción de incendios

**●** D. Casas

Las matemáticas lo resuelven todo. O casi. La aplicación que los algoritmos que esta ciencia proporciona a la industria se hace cada vez más evidente. El Instituto Tecnológico de Matemática Industrial (Itmati), con sede en Santiago, se ha convertido en un verdadero hervidero del conocimiento, tanto para la administración pública como para las empresas privadas.

Galicia, tierra de bosques, ha tenido en los incendios una verdadera asignatura por resolver que ha comenzado a corregir. Tanto en materia de prevención como en iniciativas de actuación, que contribuyen a la toma de decisiones para reducir el impacto del fuego en el medio. El fuego ha vuelto a protagonizar la actualidad. No en Galicia pero, la voracidad de las llamas en Gran Canaria, la Amazonia y África dan buena cuenta de los accidentes ambientales y sus consecuencias.

Ese vivero de conocimiento existe y lo aportan los grupos de investigación matemáticos del Itmati. Los resultados de los estudios que han realizado durante los cinco últimos años podrían aplicarse a partir del año próximo, según explica la investigadora del Instituto María José Guinzo. Algunos, incluso antes, al pertenecer la propiedad a una empresa privada de *software* y a



Un algoritmo facilitará actuar contra el fuego desde el aire con más eficacia

otra multinacional de helicópteros, que presta servicios de extinción en Galicia, la británica Babcock, para los que se han hecho ya prototipos.

Los proyectos Lume y Enjambre ya están terminados y a disposición de su aplicación desde el año pasado. Ahora están en desarrollo algoritmos que permiten estimar el perímetro, los focos y el área de un incendio forestal, además de los que serán capaces de identificar torres de alta tensión y antenas en las zonas de fuego. «La mayoría de estos algoritmos estarán certificados de

aquí al año próximo, con lo que estarán listos para su aplicación», confirmaba la investigadora del Itmati.

El equipo se encarga de «buscar soluciones a los problemas que nos plantean las empresas y para ello formamos consorcios. Satisfacemos demandas de terceros», con un peso específico también de la Administración gallega. Su cometido: Idear nuevos algoritmos matemáticos en los que se utiliza la estadística y la investigación operativa para facilitar la toma de decisiones y de las instrucciones tanto en incendios co-

mo en otros situaciones de riesgo.

Con el resultado de ese conjunto de operaciones, a través del cálculo, el equipo del Itmati comienza a dar verdaderas respuestas para ser eficaces contra el fuego. Fundamentalmente en Galicia, una comunidad en la que los incendios forestales han causado en el pasado verdaderos desastres naturales. Este año, con un índice bajo de fuegos en lo que va de verano, la comunidad de se ha ido dotando de medios y tecnología para hacerles frente.

Entre los algoritmos más eficaces y eficientes ideados por los investigadores gallegos destacan varios ejemplos: los que permiten conocer cuál es la ruta de escape más rápida para las brigadas que puedan quedar atrapadas en el fuego, así como aquellos que son capaces de gestionar los recursos aéreos disponibles (helicópteros e hidroaviones) o los que permiten calcular la huella de agua y por tanto la eficiencia de las descargas de agua que realizan las aeronaves en los puntos de un incendio. Calculan la velocidad, la cantidad de agua y la altura de la descarga. El grupo de María José Guinzo, Ana Buidé y Manuel Antonio Novo también es capaz de establecer una burbuja de seguridad para evitar que los medios aéreos lleguen a chocar en escenarios de difícil visibilidad, como el humo o la niebla.

## CONSULTORIO FISCAL

### CONVOCATORIA POR CORREO ELECTRÓNICO

Con carácter previo, hemos de acudir a la correspondiente disposición de los estatutos sociales que, en su caso, regule la convocatoria de la junta y analizar si se ha respetado. Fundamentalmente, tal disposición debe contemplar la posibilidad de convocatoria a través de correo electrónico y los concretos requisitos a cumplir.

La evolución de nuestra normativa societaria tiende a una progresiva búsqueda de la simplificación de los trámites y de la reducción de los costes asociados a las convocatorias de las juntas generales de las sociedades mercantiles. Todo ello, partiendo de una exigencia irrenunciable: garantizar al socio una publicidad que le permita tener conocimiento, con la suficiente antelación, de las cuestiones que se van a tra-

**?** Soy administrador de una sociedad y he procedido a convocar la junta general de socios a través de correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales. Uno de los socios, a pesar de haber recibido dicho correo con la comunicación de la convocatoria, no ha confirmado su lectura. ¿Podría entenderse válidamente convocada la junta? ¿Podría alegar el socio en cuestión un defecto en la convocatoria?

tar en la junta correspondiente, a fin de que pueda informarse sobre las mismas y, previa deliberación, ejercer su derecho al voto con pleno conocimiento de causa.

A día de hoy, no es discutible que la convocatoria de junta general por vía telemática cumple con las garantías que permiten asegurar la recepción de la comunicación por parte de los socios. A mayor abundamiento, tal dirección constará en el libro registro de socios y, de ordinario, el correspondiente correo de convocatoria se-

rá enviado con confirmación de lectura para acreditar que tal comunicación ha sido recibida por cada uno de los socios.

En el caso que nos ocupa, enviado el correo electrónico con pleno respeto a los estatutos sociales, incluida la confirmación de lectura, uno de los socios, a pesar de constar acreditado que ha recibido tal anuncio, no ha emitido la correspondiente confirmación de lectura. En tal caso ha de entenderse que tal convocatoria es válida pues —pese a la negativa de

confirmación a la petición de lectura del envío del correo— ha de producir todos los efectos que le son propios, con la única excepción de que el correo electrónico enviado a dicho socio hubiera venido devuelto por el sistema.

En definitiva, tal como entiende la Dirección General de los Registros y del Notariado en una reciente resolución, resulta admisible tal sistema de convocatoria, debiendo prevalecer sobre la actitud obstruccionista del socio que se niegue a la confirmación de la lectura del correo electrónico de comunicación de dicha convocatoria.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)